

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este juzgado, donde se indique el número de identificación de la parte demandada.
- b. Adecue la pretensión tercera, en lo que tiene que ver con el monto de la tasa del interés moratorio, habida cuenta que en el título no se pactó el mismo, razón por la que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, no incrementado en un 50% como lo pretende la accionante.

Así mismo precise, si esta pretensión corresponde al pago de los intereses plazo, como quiera que los intereses moratorios ya fueron pedidos en el numeral segundo, por tanto se estaría efectuado doble cobro por el mismo concepto.

- c. Informe la dirección de notificación electrónica de la parte demandante y demandada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 17.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c041cc80530f2fa0469cd753a981d339d962ec99d1c2e3577fc49d47cc55ebc9**

Documento generado en 27/05/2022 11:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**